

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00036-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: AMPARO MERCEDES LOPEZ DOMINGUEZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 24244001025 aceptado y a cargo de AMPARO MERCEDES LOPEZ DOMINGUEZ; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8, y en contra de AMPARO MERCEDES LOPEZ DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.269.414, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ NO. 24244001025

1.1 Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$57.668.777)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 24244001025

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24.04% anual o la máxima legal permitida, desde el día siguiente al 29 de Julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora AMPARO MERCEDES LOPEZ DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 25.269.414; correo electrónico: amparitomld@hotmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con C.C. No. 59.666.378 y T.P 134.310 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependientes judiciales a los señores CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Febrero de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla